UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

VISTO: El Oficio N° 134-2022-UNJ-P, de fecha 23 de febrero del 2023, Oficio N° 445-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de febrero del 2023, Informe Legal N° 051-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de febrero del 2023, Oficio N° 298-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 027-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 03 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 025-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 01 de enero del 2023, Memorándum N° 093-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 01 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 003-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 31 de enero del 2023, Carta N° 004-2023-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de enero del 2023, Carta N° 005-2023-CS/RCFV/RO, de fecha 26 de enero del 2023, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sobre la modificación del contrato, en concordancia con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. *En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

*198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

*198.5. **Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.***

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, que deviene de la Licitación Pública Nº 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15`295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

Con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, que deviene del Concurso Público Nº 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;

Que, con Resolución Presidencial Nº 135-2022-UNJ, de fecha 24 de octubre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", CON CUI Nº 2234473, por un plazo de 18 días calendario;

Mediante la Resolución Presidencial Nº 162–2022-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", CON CUI Nº 2234473;

Con Resolución Presidencial N° 183-2022-UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", CON CUI Nº 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 21 de diciembre del 2022;

A través de la Resolución Presidencia N° 173-2022-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico Adicional de la Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 05, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 06 la suma de S/ 1'315,735.36 (Un Millón Trescientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cinco con 36/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 05 la suma de S/ 1'505,686.71 (Un Millón Quinientos Cinco Mil

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

Seiscientos Ochenta y Seis con 71/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ -189,951.35, que representa el -1.24 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, de 60 días calendario;

Con Resolución Presidencia N° 208-2022-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y ocho (38) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", CON CUI Nº 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA;

Que, con Resolución Presidencia N° 021-2023-UNJ, de fecha 24 de enero del 2023, se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 06, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 07 la suma S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra de 1.78%, del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de 30 días calendario;

Mediante Carta N° 005-2023-CS/RCFV/RO, de fecha 26 de enero del 2023, el Residente de Obra del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SELVA, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, por veintisiete (27) días calendario, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, por causas no atribuibles a la empresa, el cual está debidamente sustentada y cuantificada, a causa de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, mediante Resolución Presidencial N° 021-2023-UNJ, en función al amparo de lo dispuesto por el Ítem b) del artículo 197, causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF);

Al respecto, con Carta N° 004-2023-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de enero del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, alcanza a la Universidad Nacional de Jaén, el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 08 para la ejecución del Adicional de Obra N° 07, de la Obra citada en el párrafo precedente;

Que, con Informe Técnico N° 003-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 31 de enero del 2023, el Inspector de Obra informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, opina procedente la solicitud de Ampliación N° 08, por 27 días calendario, al haber cumplido los criterios técnicos establecidos en el artículo 197 y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el sustento fehaciente de la causal invocada, la evaluación se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programación de Obra vigente y vinculada con el Adicional de Obra N° 07, Deductivo Vinculante N° 06 y toda la documentación sustentatorio de la causal invocada;

Al respecto, con Memorándum N° 093-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 01 de febrero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto al sustento técnico

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

de opinión sobre Ampliación de Plazo N° 08, por 27 días calendario, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473;

Que, con Informe Técnico N° 025-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 01 de enero del 2023, el Coordinador de la Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, la evaluación y opinión Técnica del Inspector de Obra, realiza la opinión de procedencia en base al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- ✓ El Inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, conforme lo establece el art. 187 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 se encuentren enmarcados conforme lo establece el art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225.
- ✓ Que el Contratista haya presentado la Solicitud dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación de Plazo, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO N° 08, lo establece el Art 198° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El Inspector de Obra haya emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION, sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N° 08, a la Entidad.
- ✓ La causal para la Ampliación de Plazo N°08 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" - la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 07 y deductivo vinculante N°06, cuyo Expediente Técnico fue aprobado con Resolución Presidencial Nº 021–2023-UNJ.

Al respecto, el Coordinador de la Obra, señala que comparte la opinión del Inspector y OPINA PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°08, otorgando veintisiete (27) días calendario, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificando la fecha de culminación contractual de ejecución de obra al 24 DE FEBRERO DEL 2023;

Mediante el Informe Técnico N° 027-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 03 de febrero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración, que habiendo verificado los plazos por parte del Contratista e Inspector según el Procedimiento de Ampliación de Plazo, plasmado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra Digital y todos los documentos Sustentados tanto por el Contratista, la opinión del Inspector de Obra y la evaluación de Coordinador, por lo que concluye, declarar procedente la solicitud de Ampliación N° 08, por 27 días calendario, y solicita el Acto Resolutivo que aprueba la Ampliación d Plazo N° 08, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473;

A través, del Oficio N° 298-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de febrero del 2023, la Dirección General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, en la ejecución de la Obra, citada en el párrafo precedente, para su acto resolutivo;

Es así que, con Informe Legal N° 051-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de febrero del 2023, recepcionado con fecha 22 de febrero del 2023, el Abog. Juan Rubén Verástegui Cano, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, con fecha 14 de noviembre del 2022, el Residente de Obra sustenta la necesidad mediante

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

Cuaderno de Obra ASIENTO N° 843 – NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08 - indicando el inicio y el fin de causal para la Ampliación de Plazo señalando lo siguiente:

"Que, con la Resolución Presidencial N° 021-2023, mencionado en el Asiento 84, por lo mencionado anteriormente y en cumplimiento al artículo 198° numeral 198.1 dejo constancia sobre el inicio y fin de causal para la Ampliación de Plazo con respecto a la ejecución del Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N° 06, mencionando que la ejecución de una prestación Adicional de Obra es causal para la Ampliación de Plazo, tal como el artículo 197° del inciso b) del Reglamento Interno de Contrataciones del Estado".

Del mismo modo, con Carta N° 004-2023-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de diciembre del 2023, el Representante Común, traslada a la Universidad Nacional de Jaén, el Exp. de la Ampliación de Plazo N°08, la cual está basada en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°07 y deductivo vinculante N°06, cuyo Expediente Técnico fue aprobado con acto Resolutivo Presidencial, refiriendo que la evaluación se ha realizado considerando las Anotaciones del Cuaderno de Obra, Programación de Obra Vigente y vinculada con el Adicional de obra N° 07 y Deductivo vinculante N°06.

Con Memorando N°093-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 01 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones la evaluación e informe respecto al Exp. de Ampliación, por lo que con el Informe Técnico N°025-2023-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, de fecha 01 de febrero del 2023, la Coordinadora de Obra, opina que es PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, POR VENTISIETE (27) días calendario al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197°y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo con Informe Técnico N°027-2023-UNJ-P/ DGA/UEI/MYL, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, solicita el Acto Resolutivo que aprueba la Ampliación d Plazo N°08.

Es por ello, señala que la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato Nº 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, emite el Informe Técnico Nº 027-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 06 de febrero del 2023, detallando que se ha verificado y revisado el Informe Técnico del Coordinador, corroborando que ha cumplido con los plazos por parte de Contratista e inspector según el procedimiento de Ampliación de plazo plasmado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, habiéndose cumplido con las exigencias normativas citadas en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, y el artículo 197°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare PROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, por un plazo de veintisiete (27) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de culminación de obra hasta el 24 de febrero del 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 197° y 198.1 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, con Oficio N° 445-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de febrero del 2023, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 08, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, por un periodo de veintisiete (27) días calendario, ya que además cuenta con opinión favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Es por ello, que con el Oficio N° 134-2022-UNJ-P, de fecha 23 de febrero del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial Nº 037–2023-UNJ

Jaén, 23 de febrero del 2023

Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, con un plazo de veintisiete (27) días calendario, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de culminación de obra hasta el 24 de febrero del 2023, de conformidad a lo establecido al artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Informe Legal N° 051-2023-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo que corresponda, declarando PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración", con CUI Nº 2234473, por veintisiete (27) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 08, por veintisiete (27) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", CON CUI Nº 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de culminación de Obra al 24 de febrero del 2023, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente